



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-1051

Radicado: 631304003001-2019-00134-00

De conformidad con el escrito, visto al número 018 del expediente y considerando que la solicitud de suspensión del proceso se atempera al núm. 2 del art. 161 del C.G. P. se accederá a ello y se dispondrá la suspensión del proceso hasta el día 10 de agosto de 2024 y a partir de la presentación de la solicitud de suspensión.

Igualmente habrá de negarse la solicitud de tenerse por notificado por conducta concluyente al demandado José Leider Villada Amaya toda vez que éste ya se encuentra notificado y la demanda ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.¹

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR la suspensión del proceso ejecutivo instaurado por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de José Leider Villada hasta el día 10 de agosto de 2024 y a partir de la presentación de la solicitud de suspensión.

Segundo: Vencido el término de suspensión del proceso, reanúdese la actuación oficiosamente.

Segundo: NEGAR tener como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor José Leider Villada Amaya toda vez que éste ya se encuentra notificado y la demanda ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez

Firmado Por:

Hernán Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarcá - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc11c6fd28b2a0a102db11e78bfb53971d0e81946d3b73c2949533a2343b60d**

¹ No 001 del expediente pagina 187.

Documento generado en 28/11/2023 11:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>